



CUT: 162280-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0168-2023-ANA-AAA.MDD**

Tambopata, 14 de julio de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT 162280-2022, instruido por esta Autoridad Administrativa del Agua, deriva de la solicitud de fecha 20.09.2022, presentado por el señor **JOSE LUIS BACA CAZAS** identificado con DNI N° 23950448 sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial con fines de uso doméstico-poblacional en vía de regularización, encauzado a una de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua subterránea con fines de uso recreativo en vía de regularización.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, según establece el artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

**SEGUNDO.-** Que, el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: **a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**; dichos procedimientos se tramitan conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua (RPAODUA y AEOFNA), aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, pudiendo acumularse los dos últimos procedimientos, siempre y cuando se cumplan con todo los requisitos establecidos para ambos casos.

**TERCERO.-** Que, asimismo el numeral 16.2 del artículo 16 de la norma antes referida, establece que para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico el administrado debe demostrar que cuenta con: **a) La acreditación de disponibilidad hídrica. b) Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento. c) La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada. d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma. e) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua emitida por la autoridad sectorial competente [...] f) La implantación de servidumbres en caso se requieran. [...].**

**CUARTO.-** Que, en este contexto, mediante el expediente del visto, el administrado solicitó el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial con fines de uso doméstico-poblacional en vía de regularización, encauzado a una de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua subterránea con fines de uso recreativo en vía de regularización, habiendo sido comunicado



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0168-2023-ANA-AAA.MDD**

al administrado en fecha 21.12.2022 mediante la Carta N° 0383-2022-ANA-AAA.MDD, requiriéndole además lo siguiente: i) precisar en la memoria descriptiva detallando el cálculo de la demanda de uso de agua conforme lo establece el artículo 6 de la Norma Técnica I.S. 010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones, respecto a los componentes del ambiente y precisar la demanda de uso de agua requerida en unidades: anual (m<sup>3</sup>/año), mensual (m<sup>3</sup>/mes) y caudal (l/s), así como el balance hídrico, ii) adjuntar los requisitos señalados en el artículo 54 de la Ley de Recursos Hídricos como: certificación ambiental conforme a legislación respectiva y la documentación que acredite el uso del agua de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más, iii) certificación de aprobación sanitaria de proyectos de piscina emitida por la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, iv) de ser el caso, adjuntar el documento que acredite sobre el servicio de restaurante de centro recreacional, y v) adjuntar los planos de ubicación y coordenadas UTM WGS 84 del punto de captación, tuberías de conducción, unidad operativa (2 piscinas y local recreacional) y punto de captación, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que levante las observaciones. Vencido el plazo se resolverá el trámite con los actuados con que cuente el expediente.

**QUINTO.-** Que, mediante el escrito presentado en fecha 06.01.2023, el administrado solicitó ampliación de plazo el levantamiento de las observaciones. Al respecto, mediante la Carta N° 0026-2023-ANA-AAA.MDD notificada al administrado en fecha 31.01.2023 esta Autoridad Administrativa del Agua otorga la ampliación por única vez por un plazo de diez (10) computado con eficacia anticipada desde el 09.01.2023 hasta el 20.01.2023.

**SEXTO.-** Que, mediante el Informe Técnico N° 0292-2023-ANA-AAA.MDD/HLH de fecha 11.07.2023 el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa concluyó; que el administrado no cumple hasta la fecha con levantar las observaciones advertidas en la Carta N° 0383-2022-ANA-AAA.MDD pese a la ampliación otorgada mediante la Carta N° 0026-2023-ANA-AAA.MDD habiendo transcurrido en demasía el plazo otorgado, y considerando además que el procedimiento no puede suspenderse a la espera del pronunciamiento o información proveniente de otra entidad conforme lo establece el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>; se advirtió que el expediente no cuenta con los recaudos correspondientes del presente procedimiento para su evaluación, lo que imposibilita la continuación de la instrucción del procedimiento administrativo, por lo que corresponde, declarar su improcedencia

**SÉPTIMO.-** Que, mediante el Informe Legal N° 0081-2023-ANA-AAA.MDD/EAHV de fecha 14.07.2023 el Área Legal de esta Autoridad Administrativa concluyó, respecto al presente procedimiento y considerando la valoración efectuada por el Área Técnica, que el administrado no levantó las observaciones advertidas lo que imposibilita continuar con la instrucción del procedimiento, por lo que corresponde declarar la improcedencia del presente procedimiento administrativo.

<sup>1</sup> **Artículo 50.- Validez de actos administrativos de otras entidades y suspensión del procedimiento**

"Salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades [...]. Tampoco pueden suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información proveniente de otra entidad."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F217F77E



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0168-2023-ANA-AAA.MDD**

**OCTAVO.-** Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor **JOSÉ LUIS BACA CAZAS** identificado con DNI N° 23950448, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial con fines de uso doméstico-poblacional en vía de regularización, encauzado a una de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua subterránea con fines de uso recreativo en vía de regularización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del expediente administrativo una vez vencido los plazos recursivos.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor José Luis Baca Cazas en su domicilio; poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### **FIRMADO DIGITALMENTE**

**CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/eahv